

## DOCUMENTO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

### 1. Definición.

Constituyen planes de previsión social, sin personalidad jurídica propia, los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, que instrumenten y regulen tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Los planes de previsión social se formalizan en reglamentos de prestaciones y aplican sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas.

La información indicada en este documento puede encontrarse en <https://www.bancsabadell.com/cs/Satellite/SabAtl/Planes-de-Prevision-Social-Individual/6000005757811/es/>

### 2. Modalidad del Plan.

- De empleo, es decir, se exige vínculo laboral o de servicio o de trabajo, entre sus miembros.
- De aportación definida, es decir, la aportación de los socios o la forma de determinar su importe está predeterminada, sin que ello tenga un vínculo directo e inmediato con la prestación concreta que a futuro pueda percibirse.

### 3. Reglamento de prestaciones del Plan.

El Plan se formaliza en el reglamento de prestaciones que está a su disposición y del potencial socio en cualquier oficina del Banco Sabadell.

### 4. Estatutos de BanSabadell Previsión Empresas, EPSV de Empleo.

Está a su disposición y del potencial socio en cualquier oficina del Banco Sabadell una copia de los estatutos de la Entidad, documento en el que se recogen las reglas de funcionamiento de la Entidad.

### 5. Socio protector.

El socio protector es aquella persona física o jurídica que con su actividad y las aportaciones acordadas participa en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o de los planes de previsión social integrados en la misma, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos.

### 6. Entidad encargada de la gestión del patrimonio de la Entidad.

La entidad encargada de la gestión del patrimonio de la Entidad es Sabadell Asset Management, S.A. S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, domiciliada en Madrid, c/Isabel Colbrand, 22 planta 4ª, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36.662, folio 36 hoja M-657448 y en el Registro de Sociedades Gestoras de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 58. Asimismo, se encuentra provista de NIF nº A-46.118.985-Y.

### 7. Entidad encargada de la administración del patrimonio de la Entidad.

La entidad encargada de la administración del patrimonio de la Entidad es BanSabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, domiciliada en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36993, libro 0, folio 149, Sección 8, Hoja M- 661014, inscripción 2ª, así como en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el nº C-0557 y está provista de NIF nº A-08.347.684.

## **8. Entidad depositaria.**

La entidad encargada del depósito y custodia de los activos financieros de la Entidad es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España con N.I.F W-00111117-I y con domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5121, libro 4271, folio 120, sección 3ª, hoja 40598, hoja actual 803141, sección 8ª. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de entidades de crédito del Banco de España con el nº 0149.

## **9. Composición de los órganos de gobierno.**

La Entidad está integrada por una asamblea general, supremo órgano de expresión de la voluntad social, compuesta por ocho delegados, y por una junta de gobierno, órgano encargado de la administración, dirección y representación, compuesta por cuatro miembros.

## **10. Política de inversión del Plan y declaración de principios de inversión de la Entidad.**

El patrimonio afecto al Plan se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria, plazos adecuados a su objeto social y rentabilidad adecuados a su naturaleza, en la forma y cuantía determinadas por la normativa aplicable y dentro de los límites que fije la junta de gobierno.

Asimismo, está a su disposición del potencial socio en cualquier oficina del Banco Sabadell una copia de la declaración escrita de principios de inversión de la Entidad, documento en el que se recoge la política estratégica de inversión de los activos de la Entidad.

## **11. Información sobre consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en las inversiones.**

La entidad no tiene en cuenta actualmente consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo (es decir, criterios extra-financieros) en sus inversiones, por no haberse valorado su conveniencia en interés de los socios y beneficiarios en la selección de las inversiones hasta la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, es probable que la entidad inicie el correspondiente proceso de evaluación y decisión sobre la oportunidad y conveniencia de la implantación de dichos criterios en su política de inversiones desde el punto de vista de la posición de los socios y beneficiarios de la entidad.

## **12. Ausencia de garantía de rentabilidad.**

La rentabilidad se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el Plan, por lo que no se garantiza rentabilidad alguna pudiendo incurrirse en pérdidas.

## **13. Garantía financiera externa.**

La obtención de rentabilidades tampoco está garantizada por terceros.

## **14. Carácter no reembolsable de los derechos económicos en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro.**

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente en cada momento, aquellos socios cuya primera aportación al sistema de previsión social voluntaria tenga una antigüedad superior a 10 años podrán disponer anticipadamente de los derechos económicos, en los términos previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco. En particular, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de 10 años estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

## **15. Contingencias cubiertas.**

Las contingencias cubiertas por el Plan que darían origen a la prestación son las siguientes:

- Jubilación del socio ordinario.
- Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- Fallecimiento del socio ordinario o del beneficiario.
- Dependencia.
- Desempleo de larga duración.
- Enfermedad grave.

El reglamento de prestaciones del Plan también prevé la posibilidad de realizar aportaciones a favor de personas con discapacidad.

El reglamento de prestaciones del Plan, contiene información detallada sobre la regulación de las contingencias que darían derecho al cobro de la prestación.

#### **16. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones.**

Es posible que la realización de aportaciones y la percepción de prestaciones simultáneamente sea incompatible o esté sujeta a limitaciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable y, en su caso, en los estatutos de la Entidad y en el reglamento de prestaciones del Plan.

#### **17. Disposición anticipada de derechos (rescate).**

Tal y como está previsto en el reglamento de prestaciones del Plan, en cumplimiento de la normativa vigente, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de 10 años estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

#### **18. Movilización de derechos económicos.**

La movilización de sus derechos económicos por los socios ordinarios estará condicionada a la extinción de su relación laboral o equivalente con el socio protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de previsión social de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los estatutos de la Entidad.

#### **19. Prestaciones: solicitudes y formas de cobro.**

Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio ordinario o el beneficiario que desee percibir la misma lo pondrá en conocimiento de la Entidad, debiendo acompañar la información necesaria y documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La prestación que pueda corresponder tendrá, por regla general, carácter de dineraria y podrá ser en forma de capital, en forma de renta financiera y mixta (capital-renta) conforme a las posibilidades previstas en la normativa vigente, los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del Plan.

La Entidad efectuará el pago de las prestaciones en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

Las prestaciones tendrán carácter personal e intransferible y estarán vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente para poder practicar sobre ellas deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones o embargos. No podrán constituirse como garantía de ningún contrato.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en caso de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

## **20. Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros.**

En el supuesto de que el socio potencial se incorporase como socio ordinario al Plan, tendría derecho a obtener información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con las aportaciones realizadas y conforme a lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria.

## **21. Integración de riesgos de sostenibilidad.**

De conformidad con el artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088, riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado ambiental, social o de gobernanza ("ASG") que, de producirse, podría provocar un impacto negativo material en el valor de la inversión de un producto financiero.

Para mitigar una eventual disminución en la rentabilidad de las inversiones que pueda sobrevenir como consecuencia de cualquier riesgo de sostenibilidad, la Entidad dispone de una política de integración de riesgos de sostenibilidad (disponible en la página [www.sabadellprevisionempresas.com](http://www.sabadellprevisionempresas.com)), un sistema de gobernanza y procedimientos para detectar, analizar y monitorizar dichos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. La evaluación de estos riesgos consiste, por un lado, en un análisis cuantitativo basado, principalmente, en la calificación (rating) ASG y alertas reputacionales; y, por otro lado, en un análisis cualitativo a la hora de decidir las acciones necesarias para su mitigación. Como resultado de esta evaluación, se considera que los riesgos de sostenibilidad no tienen ninguna afectación material en la rentabilidad de las inversiones.

Asimismo, atendiendo a su tamaño y a la poca materialidad de estos riesgos, la Entidad informa que no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **22. Instancias de reclamación.**

El socio ordinario, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la junta de gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial a ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

## **23. Normativa aplicable y régimen fiscal.**

### **23.1 Normativa aplicable.**

La Entidad y el Plan se rigen por lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012 de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por las demás disposiciones normativas de aplicación, así como por los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del propio Plan.

### **23.2 Fiscalidad.**

El régimen fiscal aplicable al Plan dependerá de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable y vigente en cada momento en la residencia fiscal del socio o del beneficiario.

En términos generales, las aportaciones que se efectúen darán derecho a reducir la base imponible general del IRPF del aportante, sujeto a ciertos límites cuantitativos y cualitativos, que difieren dependiendo de la normativa que le resulte de aplicación en función de su residencia fiscal.

Por su parte, las prestaciones, incluidas las de fallecimiento, tributan como rendimientos del trabajo personal. En función de la normativa que le resulte de aplicación al perceptor de la prestación y si el modo de percepción fuera en forma de capital podría resultar de aplicación alguna reducción en el cálculo del rendimiento.

Asimismo, las aportaciones realizadas por el socio protector podrían ser calificadas como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, si estas se imputan como retribución en especie al socio ordinario.

**24. Información sobre operaciones vinculadas.** La Entidad ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento de Buen Gobierno, para evitar conflictos de interés y cerciorarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de las personas socias y beneficiarias de la Entidad y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.